

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMPROBACION DE RUIDOS MOLESTOS PROCEDENTES DE VEHICULOS.

ARTICULO 1º.- Disposición General.

En uso de las facultades concedidas y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navajas establece la Tasa por la prestación del servicio de comprobación de ruidos molestos procedentes de vehículos a motor, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 238 de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por la Policía Local y funcionarios en general, con motivo de la comprobación de ruidos molestos.

ARTICULO 3º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entiende iniciada dicha actividad cuando la Policía Local, tras la detención del vehículo, comprueba que sobrepasa el número de decibelios máximos admisibles que figura contemplado en el artículo 8.

ARTICULO 4º.- Sujeto Pasivo.

Es sujeto pasivo de esta tasa el propietario o titular de vehículo.

Tiene dicha consideración quien figure como tal en la documentación del vehículo, y en su efecto, en el registro del Organismo correspondiente.

ARTICULO 5º.- Tarifas.

La cuota a cobrar será de 30,00 €. Por cada acto de comprobación positiva y vehículo.

Se depositaran también una fianza de 60,01€ por vehículo ingresado.

Se abonaran 3,01 € por día o fracción, en concepto de depósito.

ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

ARTICULO 7º.- Gestión de la Tasa.

Una vez hecha la medición del ruido con el sonómetro, con resultado positivo, se ingresara el vehiculo en el deposito, debiendo pagar la tasa y la fianza correspondiente.

Una vez pagada la tasa, depositada la fianza, y en su caso los días de deposito, se dará salida al vehiculo para su reparación, fotografiando el escape del vehiculo en cuestión.

Comprobada la reparación mediante cotejo de la fotografía tomada y presentación de factura de taller en forma, se procederá a una nueva medición. Si el nivel fuera ajustado a derecho se devolverá la fianza, si no lo fuere, se retendrá la fianza hasta el correcto ajuste, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Si para el ingreso del vehiculo en el deposito fuere necesario el servicio de grúa, este se aplicara atendiendo a la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente. Si se efectuara traslado se abonaran las tasas correspondientes a la salida del vehiculo para su reparación.

ARTICULO 8º.- Ruidos máximos y comprobación.

Se establece modo y comprobación de ruidos máximos en vehículos según se establece en el Decreto 19/2004 de 13 de Febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos de motor.

La medición del ruido se realizara con el vehiculo parado.

La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape.

La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocara a una distancia de 0,5 metros de él.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro mas elevado.

ARTICULO 9º.- Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las vías públicas del término municipal de Navajas a partir de su aprobación definitiva y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Que se proceda a la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**** Esta Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento-Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2001, y expuesta al publico por plazo de treinta días, sin reclamaciones, mediante Edicto publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 105, de 1 de Septiembre de 2001.